JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00348
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	ADA LUZ CANTILLO LÓPEZ Y LILIANA CANTILLO LÓPEZ
FECHA	DICIEMBRE 06 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que fueron recibidos mediante dos correos electrónicos, memoriales allegados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure-Cesar, el día 24 de noviembre de 2.023, mediante los cuales comunica las ordenes de embargos de remanentes. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- Soledad- Atlántico, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el juzgado, el auto de fecha 23 de noviembre de 2.023, remitido a través del correo electrónico el día 24 de noviembre del hogaño a las 12:35PM , mediante el cual se comunica la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure-Cesar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 204434089001-2023-00447-00; providencia en la que se resolvió: *"DECRETAR el embargo de remanente sobre los dineros y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Oralidad Soledad Atlántico, identificado con radicado N° 2018-00348-00, contra ADA LUZ CANTILLO LOPEZ, identificada con C.C. N° 26.870.413."* Por ser procedente lo solicitado y de conformidad al artículo 466 del CGP, se acogerá la orden de embargo remanente.

Posteriormente, el mismo 24 de noviembre de 2.023 a las 12:41PM a través del correo electrónico nos remiten auto de fecha 23 de noviembre 2.023, mediante el cual se comunica la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure - Cesar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 204434089001-2023-00448-00; providencia en la que se resolvió: *"DECRETAR el embargo de remanente sobre los dineros y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Cuarto Civil de Oralidad de Soledad Atlántico, identificado con radicado N° 2018-00348-00, seguido contra LILIANA CANTILLO LOPEZ, identificada C.C. N° 26.871.433."*

Sin embargo, advierte este despacho judicial que mediante providencia calendada 14 de septiembre de 2.021, se acogió el embargo de Remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **LILIANA CANTILLO LOPEZ,** identificada C.C. N° 26.871.433 dentro de este proceso, medida que fue comunicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz - Cesar, mediante auto de fecha 22 de julio de 2.021 y recibido el día 17 de agosto de 2021.

Al respecto debe decirse que, la parte final del inciso tercero del artículo 466 del C.G.P., dispone:

"ARTICULO 466. PERSECUCION DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.

…

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo ***a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio***. …"

(Negrillas del Juzgado – Fuera del texto original).

Al haberse acogido una orden de embargo de remanente previa, no resulta procedente lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar, con relación a la demandada LILIANA CANTILLO LÓPEZ.

Respecto a la orden de embargo de remanente de los bienes y dineros de la demandada ADA LUZ CANTILLO LÓPEZ, habrá de acogerse, por ser procedente a la luz de la norma transcrita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ACOGER el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o dineros que se llegaran a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad de la demandada ADA LUZ CANTILLO LÓPEZ, identificada con C.C. N° 26.870.413, decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure-Cesar, dentro del proceso ejecutivo No. 204434089001-2023-00447-00 cursante en aquel juzgado, donde aparece como demandante COOPERATIVA "LA GLORIA" y que se sigue en contra de la demandada ADA LUZ CANTILLO LOPEZ. Comuníquese.

2. NO ACOGER el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o dineros que se llegaran a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad de la demandada LILIANA CANTILLO LOPEZ, identificada C.C. N° 26.871.433, decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure-Cesar, dentro del proceso ejecutivo No. 204434089001-2023-00448-00; cursante en aquel juzgado, donde aparece como demandante COOPERATIVA "LA GLORIA" y que se sigue en contra de la demandada LILIANA CANTILLO LOPEZ, por existir embargo de remanente anterior debidamente acogido por esta judicatura, mediante auto del 22 de julio de 2021. 05 ACOGE EMBARGO RAD 2018-00348.pdf Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b760e1f8fe75fe12d4a4bd3b3ed159c142555d9e3af6257cb00a1615f2c47ec4**

Documento generado en 06/12/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0123**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 7 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO